

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/GC/W/115  
19 de noviembre de 1998

(98-4652)

Consejo General

Original: inglés

## PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE 1999

Debates del Consejo General sobre las negociaciones comprendidas  
en el mandato y el programa incorporado  
23 de noviembre de 1998

### Comunicación de los Estados Unidos

Se ha recibido de la Misión Permanente de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 19 de noviembre de 1998.

En la reunión que celebró el Consejo General en octubre de 1998, los Estados Unidos presentaron la comunicación que figura en el documento WT/GC/W/107, en la que se hacían observaciones preliminares con respecto al inciso i) del apartado a) del párrafo 9 de la Declaración Ministerial de mayo de 1998, relativo a "las cuestiones, incluidas las planteadas por los Miembros, relativas a la aplicación de los acuerdos y decisiones vigentes". Mediante la presente comunicación pretendemos complementar nuestra contribución inicial con un análisis centrado en los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 9 de la Declaración, que se refieren, respectivamente, a "las negociaciones ya comprendidas en el mandato de Marrakech, para asegurarse de que esas negociaciones comiencen en el momento establecido" y a "los trabajos futuros ya previstos en otros acuerdos y decisiones vigentes adoptados en Marrakech". Consideradas en su conjunto, ambas comunicaciones responden al propósito de lograr un consenso entre los Miembros que nos permita formular recomendaciones a los Ministros con miras a la adopción, con respecto a la ulterior organización y gestión del programa de trabajo, incluidos su alcance, estructura y calendarios de decisiones, que garanticen que las negociaciones y el programa de trabajo se inicien y se concluyan con prontitud.

Los debates iniciales del Consejo sobre la aplicación han confirmado que todos los Miembros dan máxima prioridad a la aplicación plena y efectiva de los Acuerdos concluidos en la Ronda Uruguay y a la ratificación y aplicación de los Acuerdos posteriores a la Ronda sobre telecomunicaciones básicas y servicios financieros. No menos importante es el hecho de que se ha puesto claramente de manifiesto que mientras nos preparamos para el programa de trabajo futuro que los Ministros examinarán en noviembre de 1999, las dificultades que se plantean en la esfera de la aplicación son controlables y no constituyen un impedimento para continuar la labor ulterior y el proceso de liberalización. En aras de la brevedad, los Estados Unidos no reiterarán en el presente documento las observaciones sobre la aplicación pertinentes al programa futuro de la OMC que ya han formulado.

En lo que respecta al punto del programa al que nos referimos, tras un examen inicial de las cuestiones hemos llegado a varias conclusiones: 1) se ha encomendado ya a diversos foros una labor

preparatoria y sustancial suficiente para asegurarse de que las negociaciones comenzarán en el momento establecido; 2) a la luz del actual grado de compromiso con las negociaciones, nuestros debates deberían preparar el terreno para la elaboración de recomendaciones dirigidas a los Ministros que abarquen los objetivos de las negociaciones y planes detallados para que éstas comiencen en la forma prevista; 3) al preparar recomendaciones sobre la forma de estructurar el programa futuro de la OMC deben tenerse en cuenta los marcos temporales y modalidades establecidos en los acuerdos vigentes, así como el hecho de que está previsto de que la Conferencia Ministerial se reúna cada dos años; y 4) es preciso respetar los plazos ya establecidos, en particular en lo que respecta al programa incorporado y a los exámenes, y no permitir que esos plazos dejen tácitamente de cumplirse, por cuanto facilitarán una participación más efectiva, especialmente de los interlocutores comerciales con menor nivel de desarrollo en el sistema.

En la reseña inicial y preliminar que figura a continuación se han tenido en cuenta las observaciones recibidas hasta este momento en el proceso de consultas internas que estamos llevando a cabo. Señalamos que tendremos más oportunidades de complementar nuestras opiniones en los debates que el Consejo General celebrará posteriormente según lo previsto.

## **I NEGOCIACIONES COMPRENDIDAS EN EL MANDATO – INCISO II) DEL APARTADO A) DEL PÁRRAFO 9**

### **A. ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA**

El artículo 20 del Acuerdo invita a los Miembros a continuar el proceso de reforma de la agricultura prosiguiendo el proceso de reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección mediante nuevas negociaciones amplias cuyos resultados abarquen toda la gama de medidas de distorsión del comercio. Como consecuencia del proceso de análisis e intercambio de información iniciado en Singapur los Miembros pueden beneficiarse de una labor extensa y detallada. Los Miembros han podido identificar las esferas del Acuerdo que requieren mejoras, incluida la existencia de importantes distorsiones del comercio, y se ha iniciado la recopilación de los datos que, además de la base integrada de datos, administrada por el Comité de Acceso a los Mercados, necesitarán los Miembros para adoptar decisiones fundadas en las negociaciones. En el tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Ministros acordarán el alcance, las modalidades y el calendario de las negociaciones.

Mandato de continuar el proceso de reforma: Los Miembros deberían acordar que el objetivo general de las negociaciones sea la expansión de las oportunidades de acceso a los mercados garantizando reducciones nuevas y significativas de la ayuda y la protección y reforzando las normas que rigen el comercio de productos agropecuarios de la forma que se indica más detalladamente a continuación. Los compromisos asumidos en la Ronda dieron comienzo al proceso de liberalización de la agricultura mediante la reducción de la ayuda y la protección y el fomento de enfoques de la ayuda a los agricultores y al sector rural que no llevan aparejadas distorsiones del comercio. El Acuerdo vigente ha establecido disciplinas en tres esferas principales: el acceso a los mercados, las subvenciones a la exportación y la ayuda interna. Los compromisos contraídos en esas esferas han dado lugar a un nivel inicial de compromisos vinculantes a partir del cual deberían contraerse nuevos compromisos de reducción, complementado por disciplinas adicionales.

- Los Miembros deberían convenir en que el marco actual constituye la base para proseguir el proceso de reforma con objeto de asegurarse de que en la segunda fase de la reforma se aborden los nuevos retos con los que se enfrenta el sector agropecuario.

#### Expansión de las oportunidades de acceso a los mercados:

- Los Miembros deberían convenir en que tratan de conseguir un resultado ambicioso.

- Los Miembros deberían convenir en que los resultados de las negociaciones mejoren y amplíen las oportunidades de acceso a los mercados mediante la reducción de los tipos arancelarios consolidados para suprimir la diferencia existente entre los tipos aplicados y los tipos consolidados y simplificar regímenes arancelarios complejos (por ejemplo, aplicación de derechos compuestos).
- Los Miembros deberían asegurarse de que los resultados en materia de acceso a los mercados aporten mayor seguridad y transparencia al funcionamiento de los regímenes arancelarios.
- Los Miembros deberían convenir en establecer nuevas disciplinas con respecto a la administración de los contingentes arancelarios.
- Los Miembros deberían acordar que son necesarias nuevas disciplinas con respecto a las actividades de importación de las empresas de comercio de Estado; y
- Los Miembros deberían convenir en imponer nuevos límites a la utilización de la salvaguardia especial en la esfera de la agricultura.

Nuevas disciplinas para las subvenciones a la exportación:

- Los Miembros deberían convenir en esforzarse por llegar a un resultado que tuviera por efecto la eliminación de todas las subvenciones a la exportación subsistentes.
- Los Miembros deberían convenir en aclarar y reforzar las normas sobre las medidas que pueden dar lugar a la elusión de las disciplinas aplicables a las subvenciones a la exportación, y en someter a tal fin a disciplinas, por ejemplo, las actividades de las empresas de comercio de Estado, la aplicación de impuestos a la exportación que tienen efectos de distorsión y las subvenciones encubiertas a la exportación (en forma, por ejemplo, de políticas de fijación de precios).

Reforma de la ayuda interna y aplicación a la misma de nuevas disciplinas:

- Los Miembros deberían convenir en establecer una meta ambiciosa en lo que respecta a la reducción de la ayuda interna que tiene efectos de distorsión en el comercio.
- Los Miembros deberían convenir en reforzar las normas para someter a disciplinas todas las ayudas conectadas con la producción.
- Los Miembros, reconociendo la importancia de contar con un sector agropecuario bien organizado en todos los Miembros, deberían acordar que los resultados garanticen que las exenciones del "compartimento verde" seguirán apoyando los objetivos primarios de reducir al mínimo la conexión entre ayuda y producción y hacer posible que los Miembros otorguen ayudas que no tengan efectos de distorsión, mediante las políticas apropiadas en cada caso.

Medidas para abordar los nuevos desafíos con los que se enfrenta el sector agropecuario:

- Los Miembros deberían acordar que un importante resultado del proceso de reforma será el control de las medidas adicionales que distorsionan de manera injustificada el comercio internacional y la sujeción de esas medidas a normas y disciplinas, que incluso podrían no reducirse al ámbito del Acuerdo sobre la Agricultura.

- Los Miembros deberían convenir en adoptar enfoques multilaterales adicionales para la aplicación de los compromisos (por ejemplo en los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de Obstáculos Técnicos al Comercio), con el fin de dar mayor previsibilidad a las medidas que afectan a los productos agropecuarios a la vez que protegen la salud y el medio ambiente y de someter a disciplinas esas medidas.
- Los Miembros deberían convenir en adoptar enfoques adicionales en los que se tengan en cuenta las cuestiones relativas al acceso a los mercados de los productos de la biotecnología.

Elaboración de las modalidades para las negociaciones: El proceso de análisis e intercambio de información ha tenido como resultado extensas comunicaciones de los Miembros y la realización por la Secretaría de trabajos encaminados a facilitar información sobre los compromisos, la ejecución y las cuestiones que revisten especial importancia para los países en desarrollo.

- Los Miembros deberían estar preparados para examinar, en el segundo trimestre de 1999, las modalidades de negociación, incluidos los posibles planes sobre el desarrollo de las negociaciones.
- Los Miembros deberían completar los requisitos de la BID para asegurarse de que las negociaciones sobre acceso a los mercados se desarrollen según lo previsto.

Marco temporal del desarrollo de las negociaciones: El vigente Acuerdo establece diversos marcos temporales para la aplicación de los compromisos y para la expiración de determinadas exenciones de las normas actuales. Uno de los temas que los Ministros habrán de examinar es la forma de evitar que se produzca una pausa en el proceso de reforma mientras se negocia la próxima serie de compromisos.

- Los Miembros deberían fijar plazos para asumir nuevos compromisos, teniendo en cuenta la expiración de las disposiciones limitativas que lleguen a su término y establecer puntos intermedios para asegurarse de que sigan realizándose progresos conforme a lo previsto, así como de que no haya ninguna pausa en el programa de liberalización.

Ayuda alimentaria/seguridad de los suministros alimentarios: Debería evitarse que la continuación del proceso de reforma afectara negativamente a la capacidad de los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades en cuanto a la importación de productos alimenticios.

- Los Miembros deberían convenir en tener en cuenta, al elaborar el programa de las negociaciones, los resultados de las negociaciones acerca de un nuevo Convenio sobre Ayuda Alimentaria.

## B. ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

La labor preparatoria del Consejo del Comercio de Servicios (CCS) abarca cinco grandes esferas en las que es necesario que los Miembros avancen para que podamos formular recomendaciones apropiadas en cuanto al alcance, las modalidades y el marco temporal de la negociación.

Intercambio de información: El CCS dio comienzo a su labor en esta esfera en junio, y en diciembre habremos completado el intercambio de información sobre 18 sectores.<sup>1</sup> Las comunicaciones de los Miembros y de la Secretaría han constituido una base útil y amplia de información sobre la naturaleza y la importancia del comercio de servicios en los diversos sectores concretos, la evolución de nuevos servicios o de servicios que han comenzado a ser objeto de comercio, el alcance de los compromisos existentes y las cuestiones a las que es preciso seguir prestando atención.

- Los Miembros han determinado ya que las cuestiones relacionadas con la clasificación figuran entre aquellas que merecen más atención, y el CCS ha pedido al Comité de Compromisos Específicos que tenga en cuenta en su labor de clasificación la información preparada hasta la fecha.

Evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del AGCS, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV (ventajas para los países en desarrollo): Los debates sobre este tema comenzarán en la reunión de enero del CCS, aunque en el curso del proceso de intercambio de información se ha realizado ya una evaluación sector por sector.

- Dada la importante función que los servicios pueden desempeñar en el desarrollo de las economías de los Miembros, la evaluación facilitará la preparación de un marco apropiado de negociación, en el que se tengan en cuenta, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo IV, las ventajas de la liberalización del comercio de servicios y de las consolidaciones en el marco del AGCS para los países en desarrollo.

Establecimiento de directrices y procedimientos de negociación, incluidas modalidades en relación con el trato de la liberalización realizada de manera autónoma desde las negociaciones anteriores, así como en relación con el trato especial previsto para los países menos adelantados Miembros en el párrafo 3 del artículo IV:

- Esta fase del proceso preparatorio se basará en el intercambio de información y en la evaluación. Será necesario que las directrices y procedimientos reflejen el mandato general para las negociaciones, cuyos resultados deberían tener una dimensión liberalizadora y amplia; las próximas negociaciones en el marco del AGCS deberían generar compromisos más amplios y más profundos, especialmente por parte de los Miembros que no han participado plenamente en las negociaciones anteriores.

Párrafo 4 del artículo VI: medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias: Los Ministros dispusieron que se realizara un examen con el fin de que los trabajos avancen lo más posible antes del comienzo de las próximas negociaciones en el marco del AGCS.

- Esa labor comenzará en la reunión de los días 23 y 24 de noviembre del CCS. En el curso del proceso de intercambio de información, el CCS ha preparado información sobre los sectores en los que pueden ser apropiadas esas disciplinas, así como sobre la labor pertinente realizada

---

<sup>1</sup> Junio: servicios de correos y de mensajeros, servicios audiovisuales, servicios de construcción e ingeniería, servicios de distribución; julio: servicios jurídicos, servicios de publicidad, servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de informática, servicios relacionados con el medio ambiente; octubre: servicios sociales y de salud, servicios de enseñanza, servicios de turismo y relacionados con los viajes, servicios relacionados con la energía; noviembre: servicios de transporte aéreo, por ferrocarril, por carretera y marítimo; diciembre: servicios de telecomunicaciones, servicios financieros, servicios de contabilidad, "modos" de suministro.

ya en otros foros. Por consiguiente, resulta oportuno que el CCS inicie esa labor al término del proceso de intercambio de información.

Clasificación mejorada: El Comité de Compromisos Específicos ha tratado de elaborar una clasificación mejorada de los servicios, que constituirá una base importante para que los Miembros puedan consignar en las Listas compromisos claros y pertinentes desde el punto de vista del comercio.

- Los Ministros encomendaron al Comité que formulara recomendaciones para mejorar la exactitud técnica y la coherencia de las Listas de compromisos específicos y de las Listas de exenciones de las obligaciones del artículo II del AGCS antes del comienzo de las próximas negociaciones en el marco del AGCS.

Además de la labor preparatoria, los Miembros deberían realizar otros trabajos en conexión con las próximas negociaciones en el marco del AGCS:

Examen de las exenciones del trato NMF: Cinco años a más tardar después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el CCS debe realizar su primer examen de todas las exenciones del trato NMF que hayan sido otorgadas por un período de menos de cinco años.

- El CCS debería abordar esta cuestión a principios de 1999, para que puedan formularse recomendaciones.

Examen del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo: Por lo menos cada cinco años, el CCS debe examinar la evolución del sector del transporte aéreo y el funcionamiento del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo con miras a considerar la posibilidad de una mayor aplicación del AGCS en este sector.

- Los Estados Unidos consideran que el CCS debería abordar esta cuestión a principios de 1999. Los debates pueden basarse en la sesión de intercambio de información celebrada en noviembre sobre los servicios de transporte aéreo.

## **II. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA INCORPORADO – INCISO III) DEL APARTADO A) DEL PÁRRAFO 9**

### **A. ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)**

El Acuerdo sobre los ADPIC prevé la celebración de nuevas negociaciones sobre diversas disposiciones del Acuerdo, incluida la cuestión de las patentes de productos de la biotecnología y/o el examen de esas disposiciones. Además, prevé un examen en el año 2000, entre otras cosas, de "cualesquiera nuevos acontecimientos que puedan justificar la introducción de una modificación o enmienda del presente Acuerdo". En la presente comunicación, los Estados Unidos señalan a la atención del Consejo las cuestiones de importancia crítica que, a su juicio, habrán de considerar los Miembros en los exámenes que requiere el programa incorporado.

Materia patentable: El apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 permite a los Miembros excluir de la patentabilidad las plantas y los animales. En él se declara también que las disposiciones de ese apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

- El Consejo de los ADPIC iniciará su labor en relación con este tema en 1999, para examinar si es conveniente modificar el Acuerdo sobre los ADPIC, suprimiendo la exclusión de la

patentabilidad de las plantas y los animales e incorporando al mismo las disposiciones fundamentales del Acuerdo de la UPOV sobre protección de las obtenciones vegetales.

Solución de diferencias: reclamaciones en casos en que no existe infracción: El párrafo 3 del artículo 64 dispone que durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 que se planteen de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y presentará recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación. Las decisiones de la Conferencia Ministerial de aprobar esas recomendaciones o ampliar el período de cinco años de moratoria previsto en el párrafo 2 del artículo 64 con respecto a las reclamaciones en casos en que no existe infracción sólo podrán ser adoptadas por consenso.

- Los Estados Unidos consideran que debería dejarse que esa moratoria expire en la fecha prevista, el 1º de enero del año 2000.

Examen de la aplicación: El párrafo 1 del artículo 71 dispone que el Consejo de los ADPIC examinará la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC una vez transcurrido el período de transición mencionado en el párrafo 2 del artículo 65, es decir después del 1º de enero del año 2000.

- En su anterior comunicación, los Estados Unidos han hecho varias sugerencias acerca de la aplicación; el examen da aún más importancia a la necesidad de garantizar una aplicación efectiva.

## B. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

El Acuerdo prevé diversos exámenes del funcionamiento de determinadas disposiciones. Varios de estos exámenes se han realizado o deben llevarse a cabo antes del tercer periodo de sesiones de la Conferencia Ministerial. En la presente comunicación, los Estados Unidos señalan a la atención del Consejo las cuestiones de importancia crítica que, a su juicio, habrán de considerar los Miembros en el marco de los exámenes que requiere el programa incorporado.

Normas sobre las medidas "ámbar" y "verdes": El artículo 31 se refiere al funcionamiento del párrafo 1 del artículo 6, del artículo 8 y del artículo 9 del Acuerdo, las normas sobre las denominadas medidas "ámbar" y "verdes". El párrafo 1 del artículo 6 establece en determinadas circunstancias una presunción impugnabile de existencia de perjuicio grave causado por subvenciones recurribles; los artículos 8 y 9 determinan el carácter no recurrible de determinadas subvenciones otorgadas con fines específicos de investigación y desarrollo industrial, desarrollo regional o adaptación a las exigencias ambientales y el trato que se da a esas subvenciones. Según el artículo 31, las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6, del artículo 8 y del artículo 9 se aplicarán durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y, como máximo 180 días antes de que concluya ese período, el Comité de Subvenciones examinará el funcionamiento de dichas disposiciones "con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificada".

- Debería informarse oportunamente al Consejo de los progresos realizados en sus deliberaciones por el Comité de Subvenciones, teniendo en cuenta que el Comité ha dedicado en los primeros años de vigencia del Acuerdo una atención y un tiempo considerables a trabajos sobre modelos, procedimientos y directrices para aclarar y facilitar la aplicación de esas disposiciones.

### C. ACUERDOS SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIC)

El artículo 9 del Acuerdo dispone que a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará el funcionamiento del Acuerdo, con la finalidad de analizar su funcionamiento, proponer cuando proceda modificaciones y estudiar si el Acuerdo debe complementarse con disposiciones relativas a las políticas en materia de inversiones y competencia. Ni el Comité ni el Consejo han establecido planes o procedimientos para realizar este examen, que debe llevarse a cabo antes de que finalice el próximo año.

Cuestiones para el examen: Es probable que los trabajos en curso de los Grupos de Trabajos establecidos en Singapur sobre inversiones y sobre política de competencia influyan en la labor del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias. No obstante, el Comité y el Consejo del Comercio de Mercancías deberían considerar en el examen la posibilidad de mejoras adicionales.

- El Comité y el Consejo deberían examinar la conveniencia de ampliar el Acuerdo para incluir en la lista de MIC sujetas a disciplinas las prescripciones en materia de resultados de exportación, las prescripciones en materia de transferencia de tecnología y las prescripciones que imponen la utilización de determinados productos.

### D. ÓRGANO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC) fue objeto de uno de los primeros acuerdos concertados en la Ronda Uruguay, y se previó que se aplicara con carácter provisional, en espera de la conclusión de las negociaciones. El Acuerdo debe ser objeto de examen antes de finales de 1999, y las posibles mejoras deberían aplicarse inmediatamente después de esa fecha. Aunque todos los Miembros estarán de acuerdo en que los exámenes de las políticas comerciales desempeñan una importante función para la consecución de una mayor transparencia de los regímenes comerciales globales de cada uno de los Miembros de la OMC y para una mejor comprensión de los mismos, se trata de un mecanismo que precisa que tanto la Secretaría como las delegaciones dediquen a él un gran volumen de recursos.

Cooperación con otras organizaciones internacionales: En el marco de los esfuerzos globales relacionados con la coherencia y con la racionalización de los recursos, es necesario intensificar los esfuerzos para garantizar la coordinación de la labor de la Secretaría en relación con los exámenes de las políticas comerciales con otras organizaciones internacionales. (Señalamos que en el caso de los países menos adelantados, éste fue un elemento importante de los preparativos para la Reunión de Alto Nivel y las mesas redondas).

- El MEPC ofrece a la Secretaría un excelente instrumento de carácter permanente para celebrar consultas con las organizaciones internacionales competentes y los órganos de las Naciones Unidas y compartir con ellos la información disponible con objeto de acumular el máximo volumen posible de recursos y abarcar la más amplia gama posible de cuestiones.
-